



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Radicación: **251754003003-2025-01559-00**
Accionante: **CARLOS GUILLERMO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**
Accionado: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA**
Auto: **ADMITE**

Teniendo en cuenta que la acción de tutela presentada por el señor **CARLOS GUILLERMO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA**, satisface a plenitud los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, procederá a admitirla,

Igualmente, el accionante en el escrito de tutela solicita que se decrete como medida provisional “... *Dada la importancia del caso y con el fin de poder participar en la Convocatoria Pública del Decreto 342 del 2 de diciembre de 2025, solicito se acceda a la medida provisional, en consideración a lo expuesto en la Sentencia T-277 de 2016, así: "Además, debe tenerse en consideración, como así fue desarrollado por la Corte Constitucional en la sentencia C-284 de 2014, al estudiar el parágrafo del artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, que tal y como ha sido interpretada la Constitución, los jueces de tutela cuentan con una facultad amplia para proteger los derechos fundamentales, que los habilita para decretar medidas provisionales más amplias que las ordinarias y que están sujetas a estándares abiertos y no susceptibles de concretarse en reglas inflexibles" Por lo anterior, conforme a las condiciones de hecho y fundamentos de derecho, de la manera más respetuosa solicito a su Señoría que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, de forma inmediata y urgente, como MEDIDA PROVISIONAL la suspensión del proceso del Decreto 342 de 2025, , con el fin de evitar la violación de los derechos fundamentales y se torne más gravosa mi situación al momento de emitirse la decisión de fondo del presente mecanismo constitucional, evitando un perjuicio irremediable teniendo en cuenta el cronograma ...”*

Ahora bien, la medida solicitada deberá ser negada, teniendo en cuenta que sólo los derechos reclamados pueden determinarse una vez se haga el respectivo análisis de los medios de prueba que se recauden durante el trámite de la presente acción, con los que se podrá llegar a concluir si le asiste o no razón al demandante en su reclamación.

Por lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1°. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el señor **CARLOS GUILLERMO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, y en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA**, por la presunta vulneración de los derechos

fundamentales de *igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de cargos y funciones públicas*.

2°. CÓRRASE traslado al accionado, del escrito de tutela y sus anexos, para que conforme a lo indicado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, dentro del término de dos (02) días, contados a partir del día siguiente al recibido de la respectiva comunicación, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Para tal fin, las entidades mencionadas deberán allegar la respuesta al correo electrónico j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3°.- Proceda la parte accionada, allegar con la contestación el certificado de existencia y representación legal y los respectivos poderes en caso de actuar a través de apoderado, so pena de no tener en cuenta sus contestaciones.

4°. Comunicar la admisión de la Acción de Tutela a todos los candidatos adscritos a proveer el cargo de JEFE DE CONTROL INTERNO.

Para lo anterior, la accionada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA**, debe comunicar a los candidatos, tanto a los correos, como realizar la publicación en página web de cada institución. Lo anterior a efectos de que si es su deseo se hagan parte dentro de la presente acción de tutela.

Se le recuerda a la accionada, que deberán allegar copia de las respectivas constancias de cumplimiento a lo antes mencionado.

5°. NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, a la luz de lo ordenado el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 2591/91.

6°. TENER como pruebas, las presentadas en el escrito de tutela y que serán analizadas en la oportunidad pertinente.

Por secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

fD